



## ACUERDO QUE CREA LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO PARA ASUNTOS RELIGIOSOS

ABROGADO POR EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 82 ALCANCE I, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017

### TEXTO ORIGINAL

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 54, el Viernes 2 de Julio de 1999.

### **ACUERDO QUE CREA LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO PARA ASUNTOS RELIGIOSOS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 74 FRACCION IV Y XXXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y

### **CONSIDERANDO**

Que la religión constituye una actividad relevante en las sociedades. Garantizar la libertad de creencias y practicas religiosas es una obligación del Estado moderno; por ello, la observancia de su normatividad es un requisito indispensable para una sana: convivencia social. Este fue el objetivo de las reformas constitucionales que en materia religiosa impulsó el Congreso de la Unión en 1992. Así, este nuevo sustento jurídico garantiza que las relaciones del Estado con las asociaciones religiosas e iglesias y entre éstas con la sociedad se den en un clima de mayor libertad y seguridad legal, como parte de las garantías constitucionales de la población.

Que las reformas constitucionales en materia religiosa forman parte del proceso de modernización del Estado mexicano, con las cuales se llena un vacío jurídico que reclamaba el perfeccionamiento de la ley para las actividades religiosas y se garantizó un equilibrio entre su regulación, la prioridad jurídica y la protección de los derechos religiosos, lo que posibilita el establecimiento de sanas relaciones institucionales entre las asociaciones religiosas y el Estado.

Que el nuevo marco constitucional en la materia ha abierto un amplio abanico de posibilidades para el desarrollo de las iglesias y agrupaciones religiosas, constituidas como asociaciones religiosas, así como garantías para la población creyente y no creyente, de tal manera que su observancia en el territorio nacional representa una insoslayable responsabilidad para los gobiernos locales como auxiliares de la autoridad federal competente.



## ACUERDO QUE CREA LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO PARA ASUNTOS RELIGIOSOS

Que el Artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, establece que las autoridades estatales son auxiliares para la aplicación de este ordenamiento jurídico, por lo que el Gobierno del Estado consciente de que la población tiene profundamente arraigadas las prácticas religiosas y de que se requiere de una instancia que atienda a las iglesias y asociaciones religiosas, a la población y auxilie a las autoridades federales competentes en la materia.

Que el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero confiere a la Secretaría General de Gobierno la facultad de intervenir, en coordinación con las autoridades federales, en los asuntos religiosos, lo que hace indispensable que esta Secretaría cuente con una instancia especial para el despacho de estos asuntos.

Por lo anteriormente expuesto y en término de lo dispuesto por los artículos 1o., 3o., 5o., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero tengo a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO QUE CREA LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO PARA ASUNTOS RELIGIOSOS.**

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Religiosos con el propósito de que la Secretaría General de Gobierno atienda con eficiencia y eficacia las tareas de su competencia en la materia establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTICULO SEGUNDO. - La Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Religiosos dependerá directamente de la Secretaría General de Gobierno y su Titular será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y lo auxiliará el personal necesario que se le asigne, según la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO. - La Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Religiosos tendrá entre sus objetivos:

I.- Garantizar la libre práctica de las actividades religiosas en la entidad tanto de las asociaciones, agrupaciones e iglesias, como de la población creyente y derechos de la no creyente;



## ACUERDO QUE CREA LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO PARA ASUNTOS RELIGIOSOS

II.- Dar cauce a la organización y regulación de las iglesias y agrupaciones religiosas en el marco de libertades y de derechos que establece la ley reglamentaria;

III.- Propiciar relaciones armónicas entre las diferentes religiones con presencia en la entidad y entre éstas y el Gobierno del Estado en los marcos de los principios históricos de separación del Estado y la Iglesia, Estado laico de libertad religiosa como nueva expresión de la profundización del respeto a las garantías individuales por parte del Estado mexicano; y

IV.- Servir de enlace entre el Gobierno del Estado y la Subsecretaría de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, a fin de establecer la coordinación necesaria que dé agilidad en la atención de los asuntos en la materia.

ARTICULO CUARTO.- La Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Religiosos para el desarrollo de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar a la Secretaría de Gobernación en la vigilancia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y demás disposiciones que en la materia emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Mantener, en el ámbito de su competencia, la relación del Gobierno del Estado con las Asociaciones Religiosas, agrupaciones e iglesias a fin de atender sus demandas y peticiones;

III.- Representar al Gobierno del Estado ante las estructuras jerárquicas de las asociaciones, iglesias y agrupaciones religiosas con presencia en la entidad;

IV.- Apoyar a las iglesias y agrupaciones religiosas en sus gestiones para la obtención de sus registros como asociaciones religiosas, y a éstas en sus solicitudes de permisos para la transmisión de actos de culto religioso extraordinario, a través de medios masivos de comunicación no impresos, y para la celebración de actos de culto religiosos públicos extraordinarios fuera de los templos, así como para la apertura de templos y registro de nombramientos, separación o renuncia de ministros de culto, asociados y representantes legales, en los términos de la Ley Reglamentaria;

V.- Promover, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la difusión de la Ley Reglamentaria entre las asociaciones religiosas, agrupaciones e iglesias con el fin de



## ACUERDO QUE CREA LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO PARA ASUNTOS RELIGIOSOS

que desarrollen sus actividades de manera organizada a través de cursos, seminarios, simposios, foros, actos culturales y programas a fin de fomentar la tolerancia religiosa;

VI.- Auxiliar a la Secretaría de Gobernación en la actualización del padrón de asociaciones religiosas, agrupaciones e iglesias, así como de sus representantes, ministros de cultos, asociados y templos;

VII.- En coordinación con las instancias federales correspondientes, supervisar la legalidad de las actividades religiosas que desarrollen extranjeros en la Entidad;

VIII.- Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social Federal, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en la actualización del Registro de responsables de los templos y bienes que sean monumentos propiedad de la Nación en posesión de las asociaciones religiosas y vigilar que éstos sean para uso exclusivo de cultos;

IX.- Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación en el registro de propiedades de las diferentes asociaciones religiosas, agrupaciones e iglesias en colaboración con el Registro Público de la Propiedad, las autoridades y fedatarios públicos;

X. - Auxiliar a las autoridades federales en el registro de los actos jurídicos que celebren las asociaciones religiosas para la adquisición de propiedades inmuebles sea por compraventa, herencia, legado u otro acto jurídico;

XI. - Coordinarse con la Secretaría de Gobernación en el conocimiento de la realización, en la entidad, de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos conforme a la Ley reglamentaria;

XII.- Auxiliar a petición de la Secretaría de Gobernación en la resolución de conflictos entre asociaciones religiosas, agrupaciones e iglesias y entre ésta y población no creyente;

XIII.- Coadyuvar al cumplimiento de los programas de acciones de las políticas del Gobierno Federal en materia religiosa en coordinación con la Secretaría de Gobernación;

XIV.- Promover que las iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas sean insertadas armónicamente en el desarrollo social del Estado;



## ACUERDO QUE CREA LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO PARA ASUNTOS RELIGIOSOS

XV.- Vigilar que las actividades de los planteles educativos, instituciones de asistencia privadas y de salud ubicadas en la entidad y administrados por las asociaciones religiosas no se contrapongan a las leyes estatales en la materia;

XVI.- Auxiliar a las autoridades federales para evitar que iglesias o agrupaciones religiosas sin registro se atribuyan derechos que establece la ley sólo para aquellas que cuentan con su registro reglamentario como asociaciones religiosas;

XVII.- Coadyuvar a la protección de los derechos laborales de los trabajadores de iglesias y asociaciones religiosas;

XVIII.- Proponer convenios de colaboración con la Secretaría de Gobernación para la aplicación y observancia de la Ley reglamentaria y demás disposiciones legales en la materia;

XIX.- Las demás que le encomiende el Gobernador o el Secretario General de Gobierno.

ARTICULO QUINTO.- La Subsecretaría de Asuntos Religiosos contará con las unidades administrativas necesarias para su buen y eficaz funcionamiento.

### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su expedición y se mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**C. RENE JUAREZ CISNEROS.**

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

**C. FLORENCIO SALA ZAR ADAME.**

Rúbrica.



<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

---

## ACUERDO QUE CREA LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO PARA ASUNTOS RELIGIOSOS

---